Providencia
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, - 3 DIC 2020

EX.N° 1434.- / **VISTOS**: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El contrato de arrendamiento de fecha 6 de Julio de 2001, celebrado entre la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA** y **DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADArespecto del inmueble allí individualizado.-**

2.- El Memorándum N°14.376 de 12 de Noviembre de 2020, del Director Jurídico.-

3.- El Acuerdo N°1.387 de la Sesión Ordinaria N°163 de 24 de Noviembre de 2020, del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.-Autorízase la cesión del contrato de arrendamiento entre la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA** y la sociedad **DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADA,** celebrado por escritura pública de fecha 6 de Julio de 2001, en la Notaría de Santiago **de don Patricio Zaldívar Mackenna,** a la Universidad San Sebastián.-

2.- La Dirección Jurídica velará por el adecuado cumplimiento del presente decreto.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA - SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PLH/MRMQ/IMYJ/cbo.-
Distribución:
Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina
Universidad San Sebastián
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Archivo
Decreto en Trámite N° 2319.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Delinca-2.arr

Rep. N°:12.189/2001.-

LW: 60.479.- JR.:TM. D.:XM. CI.:...-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

+ + + + +

JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

Y

DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADA

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a **seis de Julio** del dos mil uno, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS,** abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil uno, protocolizado con la misma fecha, bajo el repertorio número ocho mil quinientos cincuenta/dos mil uno, comparece: don **PEDRO PAEZ CERONI,** [redacted] en representación, según consta de escritura pública de fecha trece de Junio del año dos mil uno, otorgada en la Notaria de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales, de la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA,** Rol unico tributario número setenta y ocho millones seiscientos dos mil ochocientos noventa guión siete, ambos domiciliados para

estos efectos en Avenida Bilbao Número siete mil ochocientos sesenta y cinco de la Comuna de La Reina, por una parte, y por la otra **doña ERIKA MARGARITA ZAMORANO ZAMORA,** [redacted], en representación, según consta de escritura pública de fecha once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Facuse Heresi, de la sociedad **DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADA,** Rol unico tributario número setenta y ocho millones seiscientos dos mil quiniento noventa guión siete, ambos con domicilio en calle De Inca Número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y sei oficina mil uno, de la Comuna de Las Condes, ambo mayores de edad, quienes acreditan sus respectiva identidades con las cédulas ya citadas y exponen **PRIMERO:** Antecedentes. a) Que la Junta del Alcaldes d Providencia, Las Condes y La Reina llamó a Propuest Pública con fecha **veintisiete de Agosto del año dos mi** para entregar conjunta o separadamente en arrendamient por un plazo de veinticinco años, dos Areas de terren en el Sector Oriente del Parque Intercomunal, para qu en cada una de ellas el adjudicatario construya mantenga y explote un Centro Deportivo, de acuerdo a la especificaciones que se establecieron en las Base respectivas; b) Que uno de los participantes de l licitación fué la sociedad **DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADA,** en adelante el arrendatario, quién se le adjudicó el arriendo de ambos terreno

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

mediante acuerdo Número ochocientos cuarenta y uno de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil, el cual se protocoliza conjuntamente con la presente escritura. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento don PEDRO PAEZ CERONI, en representación de la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, da y entrega en arrendamiento a la sociedad **DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADA**, para quién acepta su representante **doña ERIKA MARGARITA ZAMORANO ZAMORA**, los dos terrenos licitados y que se singularizan a continuación: Sector A o Uno: Este sector tiene una superficie aproximada de sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis coma treinta y ocho metros cuadrados y los siguientes deslindes aproximados: Norte: con Avenida Nueva Bilbao; Sur; con sector B o Dos; Oriente: Con terrenos del Centro de Energía Nuclear. y Poniente: con calle Padre Hurtado. Sector B: Este sector tiene una superficie aproximada de cincuenta y tres mil cuatrocientos once coma cuarenta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes aproximados: Norte: Con sector A; Sur con calle Valenzuela Puelma; Oriente con resto del sector deportivo del Parque Intercomunal y Poniente: con calle Padre Hurtado. Estas Areas de terreno se encuentran íntegramente ubicadas en el Sector Oriente del denominado Parque Intercomunal, de propiedad de la Ilustres Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, propiedad que se encuentra inscrita en mayor extensión a **fojas quinientos sesenta y dos numero cuarenta y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta**

PATRICIO ZALDIVAR 18ª SANTIAGO

y ocho. Los respectivos planos iniciales de dichas Areas de terreno se encuentran singularizadas en el plano confeccionado por Fracta Arquitectura y construcción limitada, el cual, debidamente firmado por las partes, se protocoliza conjuntamente con la presente escritura. **TERCERO:** El contrato de arrendamiento tendrá una duración de veinticinco años, a contar de la fecha de la presente escritura. **CUARTO:** La entrega material de la propiedad se efectuará dentro del plazo de cinco días, contado desde la fecha que el arrendatario haga entrega de las garantías indicadas en las cláusulas octava y décima tercera de este contrato. **QUINTO:** La renta trimestral de arrendamiento será la suma, equivalente en pesos, a mil cuatrocientas Unidades de Fomento, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco primeros días hábiles del inicio de cada período. Sin perjuicio de lo anterior, la renta correspondiente al primer trimestre de arrendamiento se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato. **SEXTO:** El atraso en el pago de todo o parte de una renta de arrendamiento, devengará mensualmente el interés máximo convencional para las operaciones reajustables vigentes al momento del inicio de la mora y por todo el período que ella dure. En caso de mora, el arrendatario, además, deberá pagar una multa del cinco por ciento de la renta de cada trimestre por cada trimestre o fracción de trimestre de atraso en el pago de todo o parte de una renta de arrendamiento, no pudiendo exceder del veinticinco por ciento de ésta. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Junta de

Alcaldes de poner término al contrato. **SÉPTIMO:** Serán de cargo del arrendatario el pago de todos los servicios necesarios para el uso del bien arrendado, tales como derechos de agua, agua potable, electricidad, retiro de residuos domiciliarios, etcétera. La obtención del agua será de responsabilidad del arrendatario. **OCTAVO:** Con el objeto de formar un fondo de garantía destinado al pago oportuno de las rentas de arrendamiento, al cuidado, mantención y devolución oportuna del bien arrendado, el arrendatario deberá entregar a la Junta de Alcaldes, la suma de dinero equivalente a doscientas Unidades de Fomento. Asimismo deberá entregar la cantidad de dinero equivalente a doscientas Unidades de Fomento antes del inicio de cada año de arrendamiento. Estos dineros deberán ser depositados a interés en una entidad bancaria existente en la plaza. Esta garantía se hará efectiva: a) En caso que la Junta de Alcaldes ponga término al contrato por hecho o culpa del arrendatario; b) Si vencido el plazo del contrato, el arrendatario no hace restitución del bien arrendado; c) Si a la fecha de devolución del centro deportivo, éste presenta deterioros, habida consideración del deterioro por uso legítimo; d) Si durante la vigencia del contrato, el arrendatario fuere demandado por la mora de un período entero en el pago de la renta, y e) Si durante la vigencia del contrato, el centro deportivo presentare deterioro grave. **NOVENO:** El arrendatario está facultado para ceder el contrato de arrendamiento previa autorización de la cesión y aprobación del cesionario por la Junta de Alcaldes. La cesión deberá hacerse a una

persona natural o jurídica domiciliada en Chile. El cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones del cedente. **DÉCIMO:** El arrendatario sólo podrá subarrendar si es autorizado por la Junta de Alcaldes y, además, previo mandato del subarrendatario al arrendatario para ser demandado y notificado de nuevas demandas y de término del contrato de arriendo por parte de la Junta de Alcaldes. **DÉCIMO PRIMERO:** El arrendatario deberá construir en el terreno arrendado un Centro Deportivo, cumpliendo los requerimientos mínimos señalados en las Bases de Licitación, Aclaraciones, Oferta y Anteproyecto presentado por el propio arrendatario, los cuales, debidamente firmados por las partes se protocolizan conjuntamente con la presente escritura. **DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendatario tendrá un plazo de dos años para construir el centro deportivo, el que podrá ser prorrogado por el Gerente de la Junta de Alcaldes por caso fortuito o fuerza mayor. A contar del tercer año, el arrendatario pagará durante todo el tiempo que no tenga terminado el Centro Deportivo e iniciada la explotación del mismo, una tasa de arrendamiento adicional del veinte por ciento. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Junta de Alcaldes para poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía de la construcción y de fiel cumplimiento del contrato. Esta renta adicional no procede por el período adicional para construir el Centro Deportivo que le otorgue el supervisor nombrado por la Junta de Alcaldes. **DÉCIMO TERCERO:** El arrendatario deberá entregar una garantía por la construcción del Centro Deportivo, en

favor de la Junta de Alcaldes. Al efecto, deberá hacer entrega de una o más boletas bancarias de garántía o póliza de seguro por un monto de quince mil Unidades de Fomento para garantizar que construirá el Centro Deportivo, la cual tendrá un plazo mínimo de veinticuatro meses, contado desde la fecha del contrato. Si por caso fortuito, fuerza mayor u otro imprevisto debidamente calificado por el supervisor nombrado por la Junta de Alcaldes fuere necesario prorrogar el plazo para la construcción del centro deportivo, el arrendatario deberá prorrogar por el mismo plazo esta garantía. Si el arrendatario entrega póliza de seguro, ésta debe ser de garantía de cumplimiento de contratos y de ejecución inmediata, en la que deberá establecerse que no será aplicable la cláusula de arbitraje para este caso y que las multas y demás cláusulas penales quedan cubiertas por la póliza. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el arrendatario no cumpliere con la obligación de construir oportunamente el Centro Deportivo de acuerdo a las Bases de Licitación y Anteproyecto ofrecido por el arrendatario, y b) Si durante la vigencia de la garantía, el arrendatario fuera judicialmente reconvenido por la mora de un período entero en el pago de la renta. **DÉCIMO CUARTO:** El arrendatario tendrá derecho a explotar el centro deportivo no pudiendo la Junta de Alcaldes interferir en los precios que cobre por los servicios que preste. Tendrá derecho a que la Junta de Alcaldes le respete el derecho de arrendamiento, quién no podrá hacer intervención alguna en el área entregada en arriendo,

sin previa autorización del arrendatario. El arrendatario estará facultado para usar el centro deportivo según los términos del contrato y de sus usos permitidos -recreacional, deportivo y gimnasio-, y en consecuencia no podrá servir a otros objetos a los que El Parque está naturalmente destinado o sean la costumbre de uso de los estadios y recintos deportivos, incluyendo además cafeterías y servicios complementarios. Está prohibido el uso del centro deportivo en deportes o actividades que utilizan vehículos motorizados. **DÉCIMO QUINTO:** El arrendatario está obligado a conservar y mantener el centro deportivo, tanto las edificaciones, árboles y canchas, respondiendo por ello de culpa leve. Faltando a esta obligación, el arrendatario deberá responder de los perjuicios causados y en caso de grave y culpable deterioro, dará derecho a la Junta de Alcaldes para poner fin al arrendamiento. El arrendatario estará obligado también a todas las reparaciones, sean locativas o no. También estará obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones sanitarias vigentes, cuidar la mantención del aseo del local, de los baños, servicios y del entorno inmediato. **DÉCIMO SEXTO:** Será obligación del arrendatario reponer las canchas empastadas actualmente existentes que se pierdan por efecto del contrato de arriendo. **DÉCIMO SÉPTIMO:** El arrendatario deberá pagar el valor del Estudio de Impacto Vial, relativo al Centro Deportivo. Las mejoras adicionales que deba realizar el arrendatario a consecuencia de dicho estudio, como por ejemplo el

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

mejoramiento de accesos, serán a su costa; las obras viales que exija el estudio de impacto vial, serán de cargo de la Junta de Alcaldes. **DÉCIMO OCTAVO:** El arrendatario deberá entregar gratuitamente a la Junta de Alcaldes, veinte horas de uso a la semana de todo el centro deportivo. La Junta de Alcaldes podrá destinar dicho uso gratuito para ser utilizado sólo en actividades deportivas por parte de los alumnos de las escuelas municipalizadas de Providencia, Las Condes y La Reina. El derecho a uso gratuito será Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes de cada semana, entre las nueve y catorce horas. El supervisor del contrato nombrado por la Junta de Alcaldes en conjunto con el arrendatario podrán determinar una modalidad de horarios distintos o de uso fraccionado ocupando igual o menor cantidad de tiempo. **DÉCIMO NOVENO:** El arrendatario deberá tener los precios por el uso de las canchas, gimnasio y piscina a la vista del público, los que deberá informar al supervisor del contrato nombrado por la Junta de Alcaldes. **VIGÉSIMO:** El arrendatario deberá pagar las multas que se le impongan por el incumplimiento de sus obligaciones. El no permitir el uso del centro deportivo a los establecimientos educacionales municipalizados generará una multa de tres Unidades de Fomento mensuales por vez. La existencia de suciedad o falta de higiene generará una multa de una Unidad de Fomento por vez. El deterioro en el estado de las canchas y edificios que no se subsane dentro del plazo que señale el supervisor, generará una multa de cuatro Unidades de Fomento por vez. Las multas deberán

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO CHILE

ser pagadas una vez que queden a firme, junto con la próxima renta de arrendamiento. El supervisor del contrato deberá notificar al representante del arrendamiento cada vez que curse una multa, indicando los hechos en que se funda. El arrendatario tendrá un plazo de diez días para reclamar de ella y si no lo hace se entenderá que la acepta. El reclamo lo hará ante la Junta de Alcaldes, presentándolo a través del Secretario de ésta. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Toda comunicación entre el Arrendatario y la Junta de Alcaldes, se canalizará a través del Gerente Administrador de la Junta de Alcaldes o en su defecto por la persona que se designe para tal efecto, quién para los efectos del presente contrato se denominará "Supervisor". El Supervisor determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el arrendatario durante el período de vigencia del contrato de arrendamiento y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, lo que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales. El Supervisor tendrá, entre otras las siguientes facultades y obligaciones: a) Recibir las rentas de arrendamiento o de ocupación cuando estas sean suficientes; si aceptare recibir pagos parciales, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, deberá hacer las imputaciones del pago correspondiente. b)Liberar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el ejercicio de sus derechos. Tampoco podrá, sin consentimiento del arrendatario, hacer obras o trabajo alguno que puedan turbarle o embarazarle el goce del bien arrendado. c) Velar por que el Centro Deportivo se

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

construya de acuerdo al proyecto aprobado. El arrendatario no podrá iniciar construcción alguna sin previa aprobación del proyecto y autorización de inicio de obras por parte del supervisor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en su legislación complementaria, en la ley de Bases Generales de Medio Ambiente y en cualquier otra. d) Velar porque el arrendatario le dé el uso debido al centro deportivo, de modo que no infrinja las limitaciones al uso establecidas en las bases de licitación y en este contrato y aquellas que emanen del cumplimiento de buena fe del contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El contrato terminará por las siguientes causales: a) Cumplimiento del plazo. b) No pago de las rentas de arrendamiento. La mora en período entero en el pago de la renta dará derecho a la Junta de Alcaldes, después de dos reconvenciones, para hacer cesar inmediatamente el contrato. c) La no construcción del Centro Deportivo. En el caso que la construcción del Centro Deportivo no se realice en el plazo de dos años, dará derecho a la Junta de Alcaldes para poner término anticipado al contrato y hacer efectivas las garantías que se señalan en las cláusulas octava y décima tercera de este instrumento. d) Incumplimiento en el uso del bien arrendado. El arrendatario está obligado a cumplir las limitaciones impuestas al uso del bien arrendado. El incumplimiento grave dará derecho a la Junta de Alcaldes para hacer cesar el contrato. Se considera que existe incumplimiento grave si el monto de las multas a firme

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

en un período de doce meses, es igual o superior a cien Unidades de Fomento. e) Subarriendo sin autorización de la Junta de Alcaldes. f) Deterioro del Centro Deportivo. El incumplimiento en el cuidado del bien arrendado, de modo que produzca un caso grave y culpable de deterioro del Centro Deportivo, será causal de término anticipado del contrato. g) No entrega del uso del Centro Deportivo. La negativa reiterada del arrendatario de entregar el uso del centro deportivo a los colegios municipalizados, dará derecho a la Junta de Alcaldes para exigir el término anticipado del contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo. h) La no entrega de la garantía indicada en el artículo octavo del presente contrato. i) La negativa pagar las multas a firme, salvo que su pago esté suspendido o prorrogado por resolución de la Justicia o de la Junta de Alcaldes. El ejercicio de las causales de término anticipado deberá hacerse judicialmente, a menos que las partes convengan otra cosa. El arrendatario pagará la renta de ocupación señalada en la cláusula siguiente, desde el día de la notificación de la demanda. **VIGÉSIMO TERCERO:** El arrendatario, desde el vencimiento del plazo del contrato o desde que sea requerido judicialmente, es decir, desde la notificación de la demanda de terminación del contrato o de reconvención de pago de las rentas atrasadas, deberá pagar como renta de ocupación del inmueble el equivalente al doble de la renta pactada, la que se pagará en la misma época y en caso de mora con las mismas multas e intereses que los pagos atrasados de renta. **VIGÉSIMO CUARTO:** El

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

arrendatario goza del derecho de desistirse del contrato de arrendamiento durante todo el tiempo que rija el contrato. La renuncia al contrato deberá notificarse con a lo menos treinta días de anticipación. Producido el desistimiento, todo lo construido en el Centro Deportivo pasará a poder de la Junta de Alcaldes, quién no pagará indemnización alguna y asimismo hará efectivas las garantías de ejecución del centro deportivo que tuviese en su poder. En todo caso, el arrendatario deberá pagar las rentas de arrendamiento o de ocupación, según corresponda, por todo el tiempo que ocupe el centro deportivo, hasta su entrega efectiva. **VIGÉSIMO QUINTO:** Las partes se reservan el derecho de poner término de común acuerdo y en forma anticipada al contrato de arrendamiento, estableciendo en su oportunidad, las cláusulas que estimen convenientes. **VIGÉSIMO SEXTO:** El arrendatario está obligado a restituir el centro deportivo al término del contrato de arrendamiento. Debe restituírlo en perfecto estado, tomando en consideración el deterioro causado por el uso y goce legítimo. Al efecto, deberá levantarse un acta de entrega entre el Arrendatario y el Supervisor del contrato. La entrega del bien arrendado se verificará desocupándolo enteramente y poniéndolo a disposición de la Junta de Alcaldes y pasándole las llaves. La restitución del bien se realizará el último día de arrendamiento a las diez horas; si este día no se conociera con antelación o no se efectuase dicho día, se realizará el día y hora que señale el supervisor. En dicha oportunidad el Supervisor, en representación de la Junta de Alcaldes y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO
SANTIAGO-CHILE

el arrendatario, o quién sus derechos represente, levantarán un acta sobre el estado del centro deportivo, canchas y áreas verdes, se determinarán las mejoras y reparaciones que sean de cargo del arrendatario y se determinará un plazo para realizarlos. El supervisor estará facultado para convenir que, en defecto de la construcción, el arrendatario pague a la Junta de Alcaldes el valor estimado de las mejoras establecidas de común acuerdo. Al efecto podrán las partes designar un profesional, pagado en mitades, quien determinará las reparaciones, mejoras y su valor que corresponda hacer de acuerdo a los términos del contrato. El arrendatario deberla ejecutar las reparaciones y mejoras que señale el acta de restitución en el plazo que en ella se acordare. Si no hubiere acuerdo, dicho plazo será de treinta días. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El arrendatario se obliga a nombrar a un representante, que lleve su relación con la Junta de Alcaldes y el Supervisor, en lo que se refiere al arrendamiento. Cualquier cambio en la persona del representante deberá ser comunicado por escrito al supervisor. **VIGÉSIMO OCTAVO:** Todos los documentos que se protocolizan conjuntamente con la presente escritura se firman por las partes y con la firma y timbre del Secretario de la Junta de Alcaldes. Estos documentos se tendrán como documentos oficiales ante cualquier duda o discrepancia y formarán parte del presente contrato. **VIGÉSIMO NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones, minutas y otros que procedan.- En comprobante y previa

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

lectura firman los comparecientes.- Di copia.- Doy Fé.-

1) PEDRO PAEZ CERONI

p.JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

[redacted]

2) ERIKA MARGARITA ZAMORANO ZAMORA

P.DEL INCA SOCIEDAD DE INVERSIONES LIMITADA

[redacted]

J.Reg. : TMA
Rep. N° : 12189/2001
Firmas : 2
Copias : 8
Digit. : XMA
C.I. : AT
Dchos. : $ 320.000.-
Imptos. : $ -

Autorizo en conformidad al Art. 402, inc. 4º del Código Orgánico de Tribunales.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, doce de Julio de dos mil uno.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIA SANTIAGO-CHILE